



## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 962-2013-GRA/PR

## VISTO:

El Informe N° 1573-2013-GRA/OLP, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 287-2013-GRA, para la adquisición de repuestos para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40034 Mario Vargas Llosa del Nivel Inicial Distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa", y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, el artículo 13° de la Ley dispone: *"...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."*. y el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone: *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..."*.

Que, el artículo 26° de la Ley dispone: *"Las Bases de un proceso de selección... deberán contener obligatoriamente,...* b) *El detalle de las características técnicas de los bienes, servicio u obras a contratar..."* y el artículo 39° del Reglamento señala: *"El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del Proceso de selección a su cargo conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación..."*.

Que, en la solicitud de Bienes N° 4318, se requiere 1 (una) unidad del bien "ARANDELA DE AJUSTE 0.30MM COD. 1104069", 12 (doce) unidades del bien "PIN CONO SINCRONIZADOR COD. 0369910"; y en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del proceso el bien "ARANDELA DE AJUSTE 0.30MM COD. 1104069" no está considerado y se solicitan 15 (quince) unidades del bien de "PIN CONO SINCRONIZADOR COD. 0369910", esto contraviene lo dispuesto en los artículos 29° de la Ley y 39° de su Reglamento, ya que el Comité Especial elaboró las bases sin tomar en cuenta lo establecido en el Expediente de Contratación, es decir, las Bases no reflejan lo establecido en el Expediente de Contratación, lo que conlleva a la insatisfacción de la necesidad del Área usuaria.

De conformidad con el artículo 56° de la Ley, modificada mediante la Ley N° 29873, corresponde declarar la nulidad del proceso por haberse contravenido la normas en contrataciones,





debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, teniendo en cuenta que debe efectuarse nuevamente el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, toda vez que la antigüedad del valor referencial excede el plazo establecido por el artículo 27º de la Ley



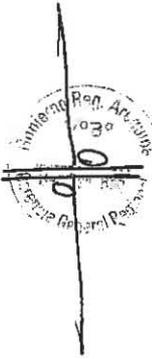
Que, estando al Informe N° 1258-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 287-2013-GRA, para la adquisición de repuestos para la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40034 Mario Vargas Llosa del Nivel Inicial Distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa”, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, debiendo previamente efectuar las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 2do.-** DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE ( 14 )** días **octubre** del mes de del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE